



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 148/19

Sucre, *1.7.* de junio de 2019

LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 126/2018 DEL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – GESTIÓN 2019

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, por mandato de la Ley y normas administrativas a ser cumplidas, es necesario hacer los ajustes a la escala salarial aprobada mediante Ley Municipal Autónoma No. 126/18, del POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que aprobó en su Artículo 12 la ESCALA SALARIAL para la Gestión 2019, la misma que debe ser modificada en función al incremento salarial determinado para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, otorgada en sus dos órganos que la componen, de conformidad al Decreto Supremo N° 3888 del 1° de mayo de 2019.

Que, la Constitución Política Estado Plurinacional de Bolivia, establece en el artículo 302, Parágrafo I, numeral 23, como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto, señalando en el Artículo 49, Parágrafo II que la ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; (...) y otros derechos sociales.

Que, la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el artículo 113° que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes. Que las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley No. 2042 Ley de Administración Presupuestaria en su artículo 30, establece que una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de trasposos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el Artículo. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, en el marco de la Ley No. 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) del 20 de Julio de 1990, establecen en el artículo 13, parágrafo III, que la remuneración será fijada en función al valor del puesto, que la información sobre remuneraciones utilizará como instrumentos básicos la escala salarial y la planilla presupuestaria aprobadas para la entidad. Con relación a las remuneraciones, señala que está expresamente prohibida la creación de niveles salariales no previstos en la escala salarial aprobada.

Que, el artículo 10°.- (Escala Salarial de Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas) de la Ley No. 317, vigente dentro de la Ley del Presupuesto General del Estado para la gestión 2019 establece que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinas y Universidades Públicas Autónomas, deberán remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las escalas salariales aprobadas por la instancia correspondiente de cada entidad en un plazo de 15 días hábiles posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de Política Salarial establecidos por el nivel central del Estado.

Que, el artículo 26 de la Ley No. 062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2011, vigente por disposición del inciso d) de la Disposición Final Cuarta de la Ley No. 1135, de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, determina que el incremento salarial que disponga el





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Órgano Ejecutivo, sumado al sueldo básico de los servidores públicos, no debe ser igual ni superior a la remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional, debiéndose establecer acciones administrativas y normativas necesarias que permitan dar cumplimiento al citado Artículo.

Que, el artículo 17 de la Ley No. 614, de 13 de diciembre de 2014, del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigente por disposición del inciso n) de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1135, establece los lineamientos en cuanto a las remuneraciones máximas en el sector público, incluyendo la administración departamental y municipal así como el Sistema Universitario Público.

Que, el Decreto Supremo No. 3888 de 1° de mayo de 2019, establece en la Disposición Final Segunda que las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el artículo 113 de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

Que, conforme establece el artículo 16, numeral 4, de la Ley No. 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, el Concejo Municipal tiene atribuciones en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, concordante con el artículo 6, inciso d) de la Ley N° 27/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre de 11 de abril de 2014.

Que, de conformidad al Anexo VI sección III inciso f) de las Directrices de Formulación Presupuestaria Gestión 2019 referente a la Escala Salarial señala que cada Empresa y Entidad Descentralizada deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad Territorial Autónoma que ejerce tuición sobre esta, su escala salarial, aprobada por la instancia correspondiente, en un plazo de 15 días posterior a su aprobación, las cuales deben estar expresamente enmarcadas en los criterios y lineamientos de política salarial, establecidos por el nivel central de Estado.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 225/2019 de 13 junio 2019, el Concejo Municipal ha Resuelto APROBAR el Incremento Salarial del 4 % lineal para la Gestión 2019, para el personal de Planta del Concejo Municipal de Sucre **con carácter retroactivo al 1° de enero de 2019**, a ser aplicado de forma lineal al Haber Básico de la escala salarial vigente, en el marco de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 3888 de 1° de mayo de 2019, que establece que las Entidades Territoriales Autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el artículo 113 de la Ley No. 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial de hasta el cuatro por ciento (4%) a la escala salarial vigente, de acuerdo a su disponibilidad y sostenibilidad financiera.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Decreto Supremo No. 3888 de 1° de mayo de 2019, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y otras normativas legales vigentes, se emite la siguiente Ley:

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Distrital de 13 de junio de 2019, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 80/2019, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Modificatoria a la Ley No. 126/2018 del POA y Presupuesto Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre – Gestión 2019, luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 148/19, LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 126/2018 DEL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – GESTIÓN 2019.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 148/19

LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 126/2018 DEL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE – GESTIÓN 2019

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto modificar el artículo 12 de la Ley No. 126/2018 Ley del POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 2. (MODIFICACIÓN). – Se modifica el artículo 12 de la Ley No 126/2018 del POA y Presupuesto Institucional Gestión 2019 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 12.- (APROBACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL).- Se aprueba la Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme la siguiente estructura:

NIVEL	HABER BASICO 2019
1	21.149,00
2	16.455,00
3	12.624,00
4	9.470,00
5	8.719,00
6	7.904,00
7	6.704,00
8	6.346,00
9	5.862,00
10	5.000,00
11	4.683,00
12	4.316,00
13	4.223,00
14	3.872,00
15	3.698,00

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE).- Las modificaciones de la presente Ley se aplicarán solamente al personal de Planta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con carácter retroactivo al 1° de enero de 2019, en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo No. 3888 de 1° de mayo de 2019.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – Se dispone la remisión de la presente Ley Municipal Autónoma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los 15 días posteriores a su aprobación de la nueva escala salarial en sujeción al artículo 10 de la Ley No. 317, vigente dentro de la Ley No. 1135 Ley del Presupuesto General del Estado para la gestión 2019 y Directrices de Formulación Presupuestaria para la Gestión 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES FINALES

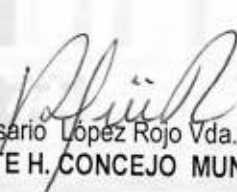
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. – Se dispone en el marco del Decreto Supremo No. 3888 de 1° de mayo de 2019, que la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, emita la normativa correspondiente para garantizar el pago del incremento salarial conforme a la nueva escala salarial aprobada en la presente Ley Municipal Autónoma, conforme lo establece el artículo 13, párrafo III de la Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.


DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

DISPOSICION ÚNICA. - Se abrogan todas las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 148/19 para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria del Distrito -3, realizada en el Barrio Alto Sucre, a los trece días del mes de junio de dos mil diecinueve años.


Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Juana Maldonado Picha
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 148/19, LEY MODIFICATORIA A LA LEY No. 126/2018 DEL POA Y PRESUPUESTO INSTITUCIONAL - GESTIÓN 2019, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, a los 17 días del mes junio de dos mil diecinueve años.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

